

gado jamás el inocente á unirse con el culpable (1). Hay casos sin embargo en que el adulterio deja de ser causa de divorcio: tales son cuando ambos cónyuges son adúlteros (2) ó cuando el inocente ha perdonado la injuria al que lo cometió, principalmente si éste se ha arrepentido de su delito (3). En el primer caso no ha lugar al divorcio, no porque haya compensacion de delito, sino porque no merece ser oido en juicio el que ha faltado á aquel contra quien pide; en el segundo porque nadie puede presentarse en juicio á virtud de una injuria que ya ha perdonado. La remision puede ser tácita ó espresa: ésta se hace ante la autoridad antes ó despues de haber incoado la demanda de divorcio; aquella se deduce de hecho posterior á la injuria, como si el cónyuge inocente despues de saber la ofensa cohabitase con el delincuente.

347 Considérase tambien como causa de divorcio el peligro de que uno de los cónyuges separe al otro de la fé católica, lo cual sucede cuando se hace apóstata ó herege, ó abraza las supersticiones de los judíos y gentiles (4), sin que por esto se disuelva el vínculo matrimonial (5). Algunos han querido hacer

(1) El concilio de Trento declaró que era conforme á la doctrina evangélica y apostólica la que sostiene que el matrimonio no se disuelve por el adulterio. Sesión 24, cap. 7.º de Reforma de matrimonio. Por eso la Iglesia lo considera únicamente como causa de separacion. La defensa de los principios en que se apoya esta disciplina puede verse en Perrone el cual la trata erudita y estensamente en los lugares citados, columna 576 hasta la 587 inclusive.

(2) Cánón 4.º, causa 32, cuest. 6.ª: cap. 4.º, tit. XIX, lib. IV, y caps. 6.º y 7.º, lib. V de las Decretales.

(3) Cánones 3.º y 5.º, causa 32, cuest. 7.ª

(4) Cap. 24, último del tit. XXXII, lib. III, y capítulos 6.º y 7.º del tit. XIX, lib. IV de las Decretales.

(5) Capítulos 2.º y 7.º de los citados tit. XIX, lib. IV de las